



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SUPLEMENTO

**Año II - Nº 491**

**Quito, jueves 30 de  
abril de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

36 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0017 Establécese la compensación anual para servicio activo de los cuerpos de bomberos por el valor de hasta un salario básico unificado del trabajador privado en general .....	2
MDT-2015-0054 Expídese los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales para el año 2015 .....	2
MDT-2015-0089 Expídese el reglamento interno para el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Formación y Capacitación .....	15
MDT-2015-0093 Emítase la norma que regula el beneficio de alimentación para los miembros en servicio activo de los cuerpos de bomberos .....	18

##### CORTE CONSTITUCIONAL

##### CAUSAS:

0001-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado Activo: Nicole Galindo Sánchez y otros .....	19
0011-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: María del Carmen Burgos Macías, Procuradora Judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL .....	19
0012-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: María del Carmen Burgos Macías, Procuradora Judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL .....	20
0017-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: María del Carmen Burgos Macías, Procuradora Judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL .....	20

	Págs.
<b>0023-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: María del Carmen Burgos Macías, Procuradora Judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL .....</b>	21
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- <b>Cantón Latacunga: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios .....</b>	21
<b>006-2015 Cantón Riobamba: Que norma el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno .....</b>	30

No. MDT-2015-0017

**EL MINISTRO DEL TRABAJO**

**Considerando:**

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República y el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, establecen que todos los organismos del Estado están sujetos obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República señala que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público;

Que, el artículo 94 de la LOSEP determina que las disposiciones del Título de remuneraciones e indemnizaciones de dicha Ley son de aplicación obligatoria en las entidades y organismos del sector público determinadas en el artículo 3 de la misma, con las excepciones previstas en dicho artículo y en general en esta Ley;

Que, el artículo 115 de la Ley ibídem, establece que las y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo y de los Cuerpos de Bomberos que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y de bomberos que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para las servidoras

o servidores públicos, percibirán por compensación los valores a que hubieran lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio del Trabajo para tal efecto;

Que, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2015-0166 de 22 de abril de 2015, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente Resolución; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 115 de la LOSEP,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Establecer como compensación anual prevista en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, de las y los bomberos que son servidores públicos bajo el régimen de esta Ley en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos, el valor de hasta un salario básico unificado del trabajador privado en general, debiendo considerar dicho valor como un techo. Esta compensación deberá aplicarse en función de la disponibilidad presupuestaria institucional.

**Art. 2.-** La compensación anual será entregada a las y los bomberos que son servidores públicos en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos cuyo régimen laboral corresponda a la LOSEP.

**Art. 3.-** Las y los bomberos que son servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos que perciban el valor de compensación establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán percibir valores por horas extraordinarias o suplementarias u otros conceptos previstos en el artículo 115 de la LOSEP.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y su financiamiento será con cargo a los presupuestos institucionales de los Cuerpos de Bomberos adscritos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, considerando que el Presupuesto General del Estado no asignará valor alguno por este concepto, de conformidad con lo establecido en el Oficio No. MINFIN-DM-2015-0166 de 22 de abril de 2015.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de abril del 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. MDT-2015-0054

**EL MINISTRO DEL TRABAJO**

**Considerando:**

Que, el primer inciso después del literal k) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP,

establece que en las instituciones, entidades y organismos del sector público sujetas al ámbito de esta ley, el porcentaje de incremento de las remuneraciones y cualquier otro beneficio que cause un egreso económico de un ejercicio a otro, será como máximo el que determine el Ministerio del Trabajo, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas respecto de la disponibilidad económica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 225, de 18 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 123 de 4 de febrero de 2010, el señor Presidente de la República reforma el Decreto Ejecutivo No. 1701, publicado en el Registro Oficial No. 592 de 18 de mayo de 2009, y establece que el Ministerio del Trabajo fijará los límites correspondientes a subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones y aniversarios institucionales;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0121, de 18 de marzo de 2015, el Ministerio de Finanzas de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió dictamen presupuestario favorable; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

**Acuerda:**

**EXPEDIR LOS TECHOS DE NEGOCIACIÓN  
PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS  
COLECTIVOS DE TRABAJO, CONTRATOS  
INDIVIDUALES DE TRABAJO Y ACTAS  
TRANSACCIONALES  
PARA EL AÑO 2015**

**Art. 1.-** Los techos de negociación establecidos bajo ningún concepto se entenderán como salarios mínimos o básicos.

**Art. 2.-** De acuerdo al numeral 1.1.1.4. del Decreto Ejecutivo No. 1701 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 225, para los puestos que por la naturaleza de las actividades que realizan, han sido determinados como trabajadoras y trabajadores sujetos al ámbito del Código del Trabajo, se establecen los siguientes techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales:

<b>NIVEL 1</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	<b>ECUADOR CONTINENTAL R.M.U HASTA USD 561</b>	<b>PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS R.M.U. HASTA USD 1122</b>
1	ACEITERO DE EQUIPOS Y MAQUINARIA	561	1122
2	ADMINISTRADOR DE PARADAS	561	1122
3	ASCENSORISTA	561	1122
4	ASEADOR (COCHES, CAMAL, CALLES, CEMENTERIO)	561	1122
5	ASISTENTE DE COMPRAS	561	1122
6	ASISTENTE DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS	561	1122
7	ASISTENTE DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO	561	1122
8	ASISTENTE DE OPERACIONES	561	1122
9	ASISTENTE DE OPERADOR DE EQUIPOS Y/O MAQUINARIA	561	1122
10	ASISTENTE DE VÍAS	561	1122
11	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SALUD	561	1122
12	AUXILIAR DE ACOMETIDA	561	1122
13	AUXILIAR DE AMA DE LLAVES	561	1122
14	AUXILIAR DE ARCHIVO	561	1122
15	AUXILIAR DE BODEGA	561	1122
16	AUXILIAR DE CAMA BAJA	561	1122
17	AUXILIAR DE CATASTRO	561	1122
18	AUXILIAR DE CONTROL DE PÉRDIDAS DE AGUA POTABLE O ENERGÍA ELÉCTRICA	561	1122
19	AUXILIAR DE ELECTRICIDAD	561	1122
20	AUXILIAR DE IMPRENTA	561	1122
21	AUXILIAR DE LABORATORIO DE SUELOS	561	1122

4 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 491 -- Jueves 30 de abril de 2015

22	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	561	1122
23	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	561	1122
24	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE	561	1122
25	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS	561	1122
26	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE COMUNICACIÓN	561	1122
27	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO	561	1122
28	AUXILIAR DE MECÁNICA DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN	561	1122
29	AUXILIAR DE MUESTREO	561	1122
30	AUXILIAR DE OPERACIÓN DE CENTRAL ELÉCTRICA	561	1122
31	AUXILIAR DE RADIO OPERACIÓN	561	1122
32	AUXILIAR DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	561	1122
33	AUXILIAR DE SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN	561	1122
34	AUXILIAR DE SERVICIOS	561	1122
35	AUXILIAR DE SERVICIOS DE CAMILLERO	561	1122
36	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	561	1122
37	AUXILIAR DE SERVICIOS DE SALUD	561	1122
38	AUXILIAR DE SERVICIOS MUNICIPALES (BALNEARIOS)	561	1122
39	AUXILIAR DE SUPERVISIÓN	561	1122
40	AUXILIAR OPERADOR DE MOLINO	561	1122
41	AUXILIAR OPERADOR DE PLANTA HIDROELÉCTRICA	561	1122
42	AUXILIAR TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE	561	1122
43	AUXILIAR TÉCNICO SOLDADOR	561	1122
44	AUXILIAR TORRE PRECALCINACIÓN	561	1122
45	AYUDANTE DE ALBAÑIL	561	1122
46	AYUDANTE DE ALCANTARILLADO / AYUDANTE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO	561	1122
47	AYUDANTE DE BANCO DE MEDIDORES	561	1122
48	AYUDANTE DE BODEGA	561	1122
49	AYUDANTE DE CAMPO DE AGUA POTABLE	561	1122
50	AYUDANTE DE CARGADORA DE MATERIALES	561	1122
51	AYUDANTE DE CARPINTERÍA	561	1122
52	AYUDANTE DE CARRETONES	561	1122
53	AYUDANTE DE COCINA	561	1122
54	AYUDANTE DE CUADRILLA	561	1122
55	AYUDANTE DE CUIDADO Y ORNAMENTACIÓN DE JARDINES	561	1122
56	AYUDANTE DE CULTIVOS	561	1122
57	AYUDANTE DE ELECTRICIDAD	561	1122
58	AYUDANTE DE EQUIPO CAMINERO	561	1122
59	AYUDANTE DE EQUIPO Y/O MAQUINARIA PESADA	561	1122
60	AYUDANTE DE GABARRA	561	1122
61	AYUDANTE DE GASFITERO O PLOMERO	561	1122
62	AYUDANTE DE HERRERO	561	1122
63	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO / OPERARIO DE MANTENIMIENTO	561	1122
64	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO	561	1122
65	AYUDANTE DE MECÁNICA	561	1122
66	AYUDANTE DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ	561	1122
67	AYUDANTE DE MECÁNICA DE EQUIPO Y/O MAQUINARIA	561	1122
68	AYUDANTE DE MINAS	561	1122
69	AYUDANTE DE MOTO NIVELADORA	561	1122
70	AYUDANTE DE PALA	561	1122
71	AYUDANTE DE PINTURA	561	1122
72	AYUDANTE DE PLANTA ELÉCTRICA	561	1122

73	AYUDANTE DE RECOLECCIÓN DE ASEO	561	1122
74	AYUDANTE DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD	561	1122
75	AYUDANTE DE RETROEXCAVADORA	561	1122
76	AYUDANTE DE RODILLO	561	1122
77	AYUDANTE DE SALONERÍA / MESERO	561	1122
78	AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	561	1122
79	AYUDANTE DE DE SERVICIOS DE LAVANDERÍA / ROPERÍA	561	1122
80	AYUDANTE DE SERVICIOS DE LIMPIEZA	561	1122
81	AYUDANTE DE SONIDO	561	1122
82	AYUDANTE DE TANQUERO	561	1122
83	AYUDANTE DE TOPOGRAFÍA	561	1122
84	AYUDANTE DE TRACTOR	561	1122
85	AYUDANTE DE TRITURADORA TERCIARIA	561	1122
86	AYUDANTE DE VÍA	561	1122
87	AYUDANTE DE VOLQUETA	561	1122
88	AYUDANTE DE VULCANIZADOR	561	1122
89	AYUDANTE FABRICACIÓN DE ADOQUINES	561	1122
90	AYUDANTE SOLDADOR / AYUDANTE DE SUELDA	561	1122
91	BOTONES	561	1123
92	BREQUERO DE CARRERA	561	1122
93	CADENERO	561	1122
94	CAMALERO, FAENADOR O MATARIFE	561	1122
95	CAMARERO	561	1122
96	CARRILANO	561	1122
97	CONSERJE / CONSERJE EXTERNO - LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	561	1122
98	CONTROLADOR Y DESPACHADOR DE COMBUSTIBLE	561	1122
99	CUADRILLERO DE PLANTA	561	1122
100	CUIDADOR DE CEMENTERIO	561	1122
101	CUIDADOR DE CENTRO DE RECICLAJE	561	1122
102	CUIDADOR DE SERVICIOS HIGIÉNICOS	561	1122
103	DESPACHADOR DE MATERIALES / ENTREGADOR DE CARGA	561	1122
104	DESPACHADOR DE VEHÍCULOS	561	1122
105	ENGRASADOR DE EQUIPOS Y/O MAQUINARIA	561	1122
106	ESTIBADOR	561	1122
107	EXPENDEDOR DE COMISARIATO	561	1122
108	FOGONERO	561	1122
109	FUMIGADOR	561	1122
110	GUARDABOSQUE	561	1122
111	GUARDATANQUE RESIDENTE	561	1122
112	GUARDIA DE ESTACIÓN DE BOMBEO Y GALERÍA FILTRANTE	561	1122
113	GUARDIÁN / GUARDIÁN ADMINISTRATIVO	561	1122
114	GUARDIÁN DE GASOLINERA	561	1122
115	GUARDIÁN DE INSTALACIONES PORTUARIAS	561	1122
116	GUARDIÁN DE PLANTA	561	1122
117	GUARDIÁN OPERADOR	561	1122
118	GUARDIÁN OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO	561	1122
119	GUARDIÁN OPERADOR DE RESERVAS	561	1122
120	INSPECTOR-NOTIFICADOR	561	1122
121	JARDINERO / TRABAJADOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL	561	1122
122	JORNAL / PEÓN / BARRENDERO / PEÓN BARRENDERO / JORNALERO DE BARRIDO / PEÓN JORNALERO / JORNALERO DE MERCADOS / JORNALERO	561	1122

6 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 491 -- Jueves 30 de abril de 2015

123	JORNALERO DE CENTRO DE RECICLAJE	561	1122
124	JORNALERO DE OBRAS PÚBLICAS	561	1122
125	JORNALERO DE PARQUES Y JARDINES	561	1122
126	JORNALERO DE PARROQUIA	561	1122
127	JORNALERO DE PLANTA ELÉCTRICA	561	1122
128	JORNALERO DE RECOLECCIÓN	561	1122
129	LAVADOR / ENGRASADOR	561	1122
130	LECTOR	561	1122
131	MACHETERO	561	1122
132	MENSAJERO	561	1122
133	MOTOGUADAÑERO	561	1122
134	OBRERO A BORDO / OBRERO DE PROYECTO	561	1122
135	OPERADOR DE FOTOCOPIADORA	561	1122
136	OPERADOR DE GARITA	561	1122
137	OPERADOR DE MÁQUINA LAVADORA DE ROPA	561	1122
138	OPERARIO DE LABORATORIO DE ACUICULTURA Y BIODIVERSIDAD	561	1122
139	OPERARIO DE MONTAJE DE SALONES PARA EVENTOS Y BANQUETES	561	1122
140	OPERARIO DE TALLER DE CARPINTERÍA	561	1122
141	OPERARIO DE TALLER DE ELECTRICIDAD	561	1122
142	OPERARIO DE TALLER DE GASFITERÍA Y MAMPOSTERÍA	561	1122
143	OPERARIO DE TALLER DE IMPRENTA	561	1122
144	OPERARIO DE TALLER DE REFRIGERACIÓN	561	1122
145	OPERARIO ELECTROMECAÁNICO E INDUSTRIAL	561	1122
146	PANTEONERO	561	1122
147	PERFILERO	561	1122
148	PICAPEDRERO	561	1122
149	PORTERO	561	1122
150	POSILLERO	561	1122
151	RECAUDADOR DE CABINA	561	1122
152	RECAUDADOR DE MÁQUINAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE	561	1122
153	RECAUDADOR DE PARQUEADERO Y/O ESTACIONAMIENTO	561	1122
154	RECAUDADOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE	561	1122
155	REVISOR HIDRAÚLICO	561	1122
156	REVISOR MUNICIPAL	561	1122
157	REVISOR VEHICULAR	561	1122
158	SOBRESTANTE	561	1122
159	SOBRESTANTE DE HIGIENE AMBIENTAL	561	1122
160	TABLERISTA	561	1122
161	TALADOR DE ÁRBOLES	561	1122
162	TELEFONISTA / OPERADOR DE CENTRAL TELEFÓNICA / OPERADOR DE CONMUTADOR	561	1122
163	TELEOPERADOR	561	1122
164	TRABAJADOR AGRÍCOLA	561	1122
165	TRABAJADOR SANITARIO / EMPLEADO SANITARIO	561	1122
166	VOLANTE DE PRODUCCIÓN	561	1122
167	VOLANTE DE RECAUDACIÓN	561	1122
<b>NIVEL 2</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	<b>ECUADOR CONTINENTAL R.M.U HASTA USD 578</b>	<b>PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS R.M.U. HASTA USD 1156</b>
168	ACEITERO DE EMBARCACIONES	578	1156
169	ACEITERO DE BUQUE TANQUERO	578	1156

170	ADOQUINERO	578	1156
171	ALBAÑIL	578	1156
172	BARTENDER	578	1156
173	CAPATAZ	578	1156
174	CARPINTERO	578	1156
175	CERRAJERO	578	1156
176	CHAPISTERO	578	1156
177	COCINERO	578	1156
178	CONTRASTADOR	578	1156
179	CONTROLADOR DE MANTENIMIENTO DE AGUA	578	1156
180	CONTROLADOR OPERACIONAL	578	1156
181	COSTURERA	578	1156
182	CUARTELERO	578	1156
183	DESPACHADOR DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN	578	1156
184	ELECTRICISTA / OPERADOR ELECTRICISTA	578	1156
185	ELECTRICISTA DE ACOMETIDAS	578	1156
186	ELECTRICISTA DE EMBARCACIONES	578	1156
187	ELECTROMECAÁNICO	578	1156
188	ENCUADERNADOR	578	1156
189	FOTÓGRAFO	578	1156
190	GASFITERO O PLOMERO	578	1156
191	HERRERO	578	1156
192	LABORATORISTA DE MEDIDORES	578	1156
193	LINIERO	578	1156
194	MAESTRO MOTORISTA	578	1156
195	MARINERO / MARINERO DE GABARRA	578	1156
196	MECÁNICO	578	1156
197	MECÁNICO A DIESEL	578	1156
198	MECÁNICO AUTOMOTRIZ	578	1156
199	MECÁNICO DE FAROS	578	1156
200	MECÁNICO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO CAMINERO	578	1156
201	MECÁNICO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO PESADO	578	1156
202	MECÁNICO DE MEDIDORES	578	1156
203	MECÁNICO ELECTRICISTA	578	1156
204	MECÁNICO INDUSTRIAL	578	1156
205	MECÁNICO SOLDADOR	578	1156
206	MECÁNICO TORNERO	578	1156
207	OPERADOR DE CAMAL	578	1156
208	OPERADOR DE CORTADORA DE CÉSPED	578	1156
209	PANIFICADOR	578	1156
210	PELUQUERO	578	1156
211	PINTOR	578	1156
212	PINTOR DE AERONAVES	578	1156
213	PRENSISTA	578	1156
214	PROCESADOR DE CÁRNICOS	578	1156
215	REGENTE DE IMPRENTA	578	1156
216	REPARADOR	578	1156
217	RONDA DIURNO / NOCTURNO	578	1156
218	SASTRE	578	1156
219	SERIGRAFISTA	578	1156
220	SIFONERO	578	1156
221	SOLDADOR	578	1156

8 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 491 -- Jueves 30 de abril de 2015

222	TALABARTERO	578	1156
223	TAPICERO	578	1156
224	TÉCNICO EN SONIDO	578	1156
225	TÉCNICO PRINCIPAL MECÁNICO	578	1156
226	TÉCNICO PRINCIPAL MECÁNICO AUTOMOTRIZ	578	1156
227	TORNALERO	578	1156
228	TORNERO - FRESADOR	578	1156
229	VULCANIZADOR	578	1156
230	ZAPATERO	578	1156
<b>NIVEL 3</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	<b>ECUADOR CONTINENTAL R.M.U HASTA USD 596</b>	<b>PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS R.M.U. HASTA USD 1192</b>
231	BOMBERO	596	1192
232	CHOFER / CONDUCTOR ADMINISTRATIVO / CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	596	1192
233	COCINERO DE BUQUE TANQUERO	596	1192
234	COCINERO DE DRAGA	596	1192
235	CONSERJE (CON RESIDENCIA)	596	1192
236	GUARDIA DE SEGURIDAD / GUARDIA ARMADO / VIGILANTE UNIFORMADO	596	1192
237	GUARDIA BANCARIO	596	1192
238	INSPECTOR DE PLAYA	596	1192
239	MARINERO DE BUQUE TANQUERO	596	1192
240	MAYORDOMO COCINERO BUQUE TANQUERO	596	1192
241	MECÁNICO OPERADOR DE BOMBAS DE BUQUE TANQUERO	596	1192
242	MÚSICO DE BANDA MUNICIPAL	596	1192
243	MÚSICO DE GRUPO FOLKLÓRICO	596	1192
244	OPERADOR DE CUENCAS	596	1192
245	OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	596	1192
246	POLICÍA MUNICIPAL	596	1192
<b>NIVEL 4</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	<b>ECUADOR CONTINENTAL R.M.U HASTA USD 614</b>	<b>PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS R.M.U. HASTA USD 1228</b>
247	CAPITAN DE SERVICIO	614	1228
248	CHOFER DE AMBULANCIA	614	1228
249	CHOFER DE RECOLECTOR	614	1228
250	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	614	1228
251	CHOFER HIDROSUCCIONADOR	614	1228
252	CHOFER LINIERO	614	1228
253	CODIFICADOR	614	1228
254	CONDUCTOR DE VEHÍCULOS MILITARES	614	1228
255	CONTRAMAESTRE	614	1228
256	HIDROMENSOR	614	1228
257	MAQUINISTA AUXILIAR	614	1228
258	MAQUINISTA AUXILIAR DE EMBARCACIÓN	614	1228
259	MARINERO MAQUINISTA AUXILIAR	614	1228
260	POLICÍA MUNICIPAL JEFE	614	1228
261	SUPERVISOR DE CONSERJERÍA	614	1228
262	SUPERVISOR DE HABITACIONES / PISOS	614	1228
263	SUPERVISOR DE LAVANDERÍA	614	1228
264	SUPERVISOR DE POSILLERÍA	614	1228

NIVEL 5	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ECUADOR CONTINENTAL R.M.U HASTA USD 738	PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS R.M.U. HASTA USD 1476
265	BOMBERO AERONÁUTICO	738	1476
266	CHOFER DE TROLEBÚS Y ECOVÍA	738	1476
267	COMPRESORISTA	738	1476
268	JEFE DE LIMPIEZA	738	1476
269	JEFE DE POSILLERÍA	738	1476
270	MAQUINISTA	738	1476
271	MAQUINISTA DE EMBARCACIONES	738	1476
272	MAQUINISTA DEL FERROCARRIL	738	1476
273	MOTORISTA DE BUQUE TANQUERO	738	1476
274	MOTORISTA DE EMBARCACIONES	738	1476
275	MOTORISTA DEL FERROCARRIL	738	1476
276	OPERADOR DE ACABADOS DE IMPRESIÓN	738	1476
277	OPERADOR DE AUTO TREN TRAILER	738	1476
278	OPERADOR DE BANDA PLANTA DE CEMENTO	738	1476
279	OPERADOR DE BÁSCULA	738	1476
280	OPERADOR DE CARGADORA	738	1476
281	OPERADOR DE CARGADORA FRONTAL	738	1476
282	OPERADOR DE DISTRIBUIDOR DE AGREGADOS	738	1476
283	OPERADOR DE ELEVADOR DE EMPRESA DE CEMENTO	738	1476
284	OPERADOR DE ESTACIÓN DE BOMBEO	738	1476
285	OPERADOR DE EQUIPOS DE MONITOREO	738	1476
286	OPERADOR DE EXCAVADORA	738	1476
287	OPERADOR DE FUENTES DE CONDUCCIÓN	738	1476
288	OPERADOR DE GABARRA	738	1476
289	OPERADOR DE GRÚA	738	1476
290	OPERADOR DE GRÚA PUENTE	738	1476
291	OPERADOR DE HORNO DE CEMENTO	738	1476
292	OPERADOR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE	738	1476
293	OPERADOR DE LÍNEAS ENERGIZADAS	738	1476
294	OPERADOR DE MÁQUINA DE ASERRADERO	738	1476
295	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	738	1476
296	OPERADOR DE MAQUINARIA RASCADOR DE MATERIAL DE LA EMPRESA DE CEMENTO	738	1476
297	OPERADOR DE MOLINO CRUDO	738	1476
298	OPERADOR DE MONTACARGA	738	1476
299	OPERADOR DE MOTONIVELADORA	738	1476
300	OPERADOR DE PLANTA DE CEMENTO	738	1476
301	OPERADOR DE RADIO	738	1476
302	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	738	1476
303	OPERADOR DE RODILLO	738	1476
304	OPERADOR DE SNORKELL	738	1476
305	OPERADOR DE TANQUERO DE DISTRIBUIDOR DE ASFALTO	738	1476
306	OPERADOR DE TANQUES Y ESTACIÓN DE BOMBEO	738	1476
307	OPERADOR DE TRACTOR	738	1476
308	OPERADOR DE TRACTOR DE ORUGAS	738	1476
309	OPERADOR DE TRITURADORA PRIMARIA	738	1476
310	OPERADOR DE TRITURADORA SECUNDARIA	738	1476
311	OPERADOR DE VÁLVULA SURTIDORA DE AGUA POTABLE	738	1476
312	OPERADOR DE PLANTA ELÉCTRICA	738	1476
313	SUBJEFE DE TRABAJOS	738	1476

NIVEL 6	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ECUADOR CONTINENTAL R.M.U HASTA USD 773	PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS R.M.U. HASTA USD 1546
314	ADMINISTRADOR DE TERMINAL Y PARADAS	773	1546
315	AUXILIAR DE INGENIERÍA	773	1546
316	INSPECTOR DE ALCANTARILLADOS	773	1546
317	INSPECTOR DE AVALÚOS Y CATASTROS	773	1546
318	INSPECTOR DE BALNEARIOS	773	1546
319	INSPECTOR DE CAMAL	773	1546
320	INSPECTOR DE CAMPO DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	773	1546
321	INSPECTOR DE CASETA	773	1546
322	INSPECTOR DE COMISARÍA MUNICIPAL	773	1546
323	INSPECTOR DE COMPUERTAS DE AGUA POTABLE	773	1546
324	INSPECTOR DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE	773	1546
325	INSPECTOR DE HIGIENE Y ASEO	773	1546
326	INSPECTOR DE LECTORES DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	773	1546
327	INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	773	1546
328	INSPECTOR DE MAQUINARIA Y TRABAJOS MUNICIPALES	773	1546
329	INSPECTOR DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE	773	1546
330	INSPECTOR DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	773	1546
331	INSPECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	773	1546
332	INSPECTOR DE PLANTA DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	773	1546
333	INSPECTOR DE PLAZAS Y MERCADOS	773	1546
334	INSPECTOR DE PUERTAS	773	1546
335	INSPECTOR DE REDES AA-PP	773	1546
336	INSPECTOR DE SECTORIZACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	773	1546
337	INSPECTOR DE SEGURIDAD	773	1546
338	INSPECTOR DE SERVICIO ELÉCTRICO	773	1546
339	INSPECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES	773	1546
340	INSPECTOR DE TANQUEROS	773	1546
341	INSPECTOR OPERATIVO DE PLANTA ELÉCTRICA	773	1546
342	INSPECTOR OPERATIVO DEL TALLER DE SOLDADURA	773	1546
343	INSPECTOR OPERATIVO DE TALLER ELÉCTRICO	773	1546
344	INSPECTOR OPERATIVO DE TALLER VEHICULAR	773	1546
345	INSPECTOR SOBRESTANTE	773	1546
346	INSTRUCTOR DE CONDUCTORES	773	1546
347	JEFE DE TRABAJOS	773	1546
348	SUPERVISOR DE AUXILIARES DE SERVICIOS	773	1546
349	SUPERVISOR DE JARDINERÍA	773	1546
350	SUPERVISOR DE VIVEROS Y ÁREAS REFORESTADAS	773	1546

NIVEL 7	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ECUADOR CONTINENTAL R.M.U HASTA USD 805	PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS R.M.U. HASTA USD 1610
351	ASISTENTE DE GUARDERÍA / AUXILIAR DE GUARDERÍA / AUXILIAR DE PARVULARIA	805	1610
352	ASISTENTE DE HOGAR DE ANCIANOS (8HD)	805	1610
353	AUXILIAR DE ALIMENTACIÓN (8HD)	805	1610
354	AUXILIAR DE AUTOPSIA (8HD)	805	1610
355	AUXILIAR DE CENTRO INFANTIL (8HD)	805	1610
356	AUXILIAR DE ENFERMERÍA DE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO (8HD)	805	1610
357	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (8HD)	805	1610
358	AUXILIAR DE FARMACIA (8HD)	805	1610
359	AUXILIAR DE LABORATORIO (8HD)	805	1610
360	AUXILIAR DE MÉDICO LEGISTA (8HD)	805	1610
361	AUXILIAR DE NUTRICIÓN (8HD)	805	1610
362	AUXILIAR DE ODONTOLOGÍA (8HD)	805	1610
363	AUXILIAR DE RADIOLOGÍA (8HD)	805	1610
364	AUXILIAR DE REHABILITACIÓN (8HD)	805	1610
365	AUXILIAR MÉDICO DE AMBULANCIA (8HD)	805	1610
NIVEL 8	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ECUADOR CONTINENTAL R.M.U HASTA USD 826	PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS R.M.U. HASTA USD 1652
366	JEFE DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES DE AGUA POTABLE Y LUZ ELÉCTRICA	826	1652
367	JEFE DE CORTE Y RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y LUZ ELÉCTRICA	826	1652
368	JEFE DE LECTOR DE MEDIDORES	826	1652
369	JEFE DE MANTENIMIENTO / JEFE DE MANTENIMIENTO DE JUEGOS INFANTILES	826	1652
370	JEFE DE MECÁNICA	826	1652
371	JEFE DE SEGURIDAD	826	1652
372	JEFE DE TALLER ELÉCTRICO	826	1652
373	JEFE DE TALLERES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	826	1652
374	JEFE TÉCNICO DE CENTRALES TELEFÓNICAS	826	1652
375	OPERADOR DE CENTRAL ELÉCTRICA	826	1652
376	OPERADOR DE CENTRO DE CONTROL (SCADA)	826	1652
377	OPERADOR DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN	826	1652
378	SUPERVISOR DE CORREO	826	1652
379	SUPERVISOR DE TALLER DE IMPRENTA	826	1652
380	TÉCNICO DE ACCESOS DE SERVICIOS CORPORATIVOS	826	1652
381	TÉCNICO DE ALCANTARILLADO	826	1652
382	TÉCNICO DE ANDAMIAJE Y LIMPIEZA INDUSTRIAL	826	1652
383	TÉCNICO DE AUDIO Y SONIDO	826	1652
384	TÉCNICO DE BANCO DE MEDIDORES	826	1652
385	TÉCNICO DE CONTROL DE MATERIALES	826	1652
386	TÉCNICO DE CORE Y PLATAFORMA PROVINCIAL	826	1652
387	TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN	826	1652
388	TÉCNICO DE ELECTRICIDAD	826	1652
389	TÉCNICO DE ENERGÍA Y CLIMATIZACIÓN	826	1652

390	TÉCNICO DE EQUIPO Y MOTORES A DIESEL	826	1652
391	TÉCNICO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	826	1652
392	TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA Y SOPORTE	826	1652
393	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO EN SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN	826	1652
394	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	826	1652
395	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	826	1652
396	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE PLACAS	826	1652
397	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO	826	1652
398	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO	826	1652
399	TÉCNICO DE O&M DE REDES DE ACCESO INALÁMBRICO	826	1652
400	TÉCNICO DE O&M DE REDES DE FIBRA ÓPTICA	826	1652
401	TÉCNICO DE O&M DE REDES MICROONDAS	826	1652
402	TÉCNICO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y/O EQUIPOS / TÉCNICO DE OPERACIONES	826	1652
403	TÉCNICO DE OPTIMIZACIÓN DE ACCESOS INALÁMBRICOS	826	1652
404	TÉCNICO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS	826	1652
405	TÉCNICO DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA	826	1652
406	TÉCNICO DE SERVICIOS CORPORATIVOS	826	1652
407	TÉCNICO DE TELECOMUNICACIONES	826	1652
408	TÉCNICO DE TRANSMISIONES	826	1652
409	TÉCNICO ELECTRÓNICO	826	1652
410	TÉCNICO EN ARTES GRÁFICAS	826	1652
411	TÉCNICO EN HIDROMETEOROLOGÍA	826	1652
412	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	826	1652
413	TÉCNICO INTEGRAL	826	1652
414	TÉCNICO SOPORTE DE SERVICIOS MASIVOS	826	1652
415	TÉCNICO SUPERVISOR	826	1652
<b>NIVEL 9</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	<b>ECUADOR CONTINENTAL R.M.U HASTA USD 906</b>	<b>PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS R.M.U. HASTA USD 1812</b>
416	ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO	906	1812
417	SUPERVISOR DE CAJA DE SERVICIO DE TRANSPORTE	906	1812
418	SUPERVISOR DE CONSTRUCCIONES CIVILES	906	1812
419	SUPERVISOR DE CONSUMO ELÉCTRICO	906	1812
420	SUPERVISOR DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE	906	1812
421	SUPERVISOR DE ESTACIONES Y SUBESTACIONES	906	1812
422	SUPERVISOR DE LECTURAS, CORTES Y RECONEXIONES	906	1812
423	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO	906	1812
424	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE ESTACIONES Y SUBESTACIONES DE AGUAS RESIDUALES	906	1812
425	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO MECÁNICO	906	1812
426	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO, EQUIPO PESADO Y AUTOMOTRIZ	906	1812
427	SUPERVISOR DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	906	1812
428	SUPERVISOR DE OBRAS PÚBLICAS	906	1812
429	SUPERVISOR DE PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE	906	1812
430	SUPERVISOR DE PROCESOS PRODUCTIVOS, OPERATIVOS Y/O ESPECIALIZACIÓN INDUSTRIAL	906	1812
431	SUPERVISOR DE SEGURIDAD	906	1812

**Art. 3.-** En los casos de puestos que no se encuentren considerados en el cuadro del artículo precedente, las instituciones del Estado deberán remitir al Ministerio del Trabajo hasta el 30 de septiembre del 2015, el informe técnico que detalle las actividades que se desarrollan en los mismos, con el porcentaje de tiempo estimado en la ejecución de las actividades, para que esta Cartera de Estado realice el análisis técnico correspondiente; y, de ser procedente, incluya dichos puestos en uno de los niveles del Acuerdo Ministerial de techos de negociación para los contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales que se emita para el año 2016.

Las denominaciones de puestos que no consten en el cuadro del artículo precedente, no tendrán derecho a percibir incremento alguno en la remuneración mensual unificada que actualmente reciben en las instituciones del Estado.

En el caso de las o los trabajadores que se encuentren percibiendo remuneraciones superiores a las establecidas en el cuadro del artículo precedente, mantendrán las remuneraciones que actualmente perciben, hasta que el valor fijado para los techos de negociación sean superiores.

**Art. 4.-** El Ministerio del Trabajo elaborará el Descriptivo de actividades de las denominaciones de puestos contempladas en el cuadro del artículo 2 del presente Acuerdo. El citado Descriptivo de actividades estará disponible en la página web [www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec).

**Art. 5.-** De conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1701 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 225, de 18 de enero de 2010, se deberán considerar los rubros relacionados con subsidio familiar, subsidio por antigüedad, servicio de transporte, subsidio de comisariato, servicio de alimentación y los beneficios relacionados con la muerte o incapacidad del trabajador; y, por disposición del Código del Trabajo, la provisión de vestido o ropa de trabajo, conforme a las siguientes fórmulas de cálculo y techos:

- a) **SUBSIDIO FAMILIAR:** Se podrá pagar mensualmente el valor de hasta el 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los dieciocho (18) años de edad, sin embargo, se pagará este subsidio por las hijas y/o hijos con discapacidad, de cualquier edad, que hayan acreditado legalmente la condición de discapacidad.
- b) **SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD:** Se podrá pagar hasta el 0,25% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración, pagadero mensualmente a partir del primero de enero de 2015.
- c) **SERVICIO DE TRANSPORTE:** En los sitios en los cuales la institución no pueda proveer del servicio de transporte, se podrá pagar el valor de hasta cincuenta centavos de dólar (USD 0,50) por cada día laborado, por este concepto.

d) **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN:** Se podrá proveer el servicio de alimentación cuyo techo de negociación será de hasta cuatro dólares (USD 4,00) por persona y por día laborado. En los sitios en los cuales no se pueda proveer del servicio de alimentación, se deberá considerar un valor de hasta cuatro dólares (USD 4,00) por persona y por cada día laborado, valor que podrá ser pagado a las y los trabajadores adicional a su remuneración mensual unificada.

Casos excepcionales podrán ser considerados por el Ministerio del Trabajo previo informe de los justificativos que se presenten y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.

e) **BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR:** Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el segundo inciso del numeral 1.2.5. del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1701 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 225, las instituciones podrán contratar a favor de su trabajador exclusivamente, un seguro de muerte o incapacidad total y permanente, por un costo de hasta cuatro dólares (USD 4,00) mensuales.

f) **BENEFICIO DE VESTIDO O ROPA DE TRABAJO:** En virtud de lo establecido en el numeral 29 del artículo 42 de la Codificación del Código del Trabajo, se podrá proveer de vestido de trabajo, elaborado con materia prima ecuatoriana y de confección nacional, cuyo techo de negociación estará establecido en ciento sesenta y nueve dólares (USD 169,00) al año, por trabajador o trabajadora. Se entenderá por vestido o ropa de trabajo, aquellas prendas de vestir que sin ser equipo de seguridad industrial, están elaboradas con materiales y diseños adecuados para brindar el mínimo necesario de comodidad y protección de los factores climáticos, en la realización del trabajo específico, pudiendo estar compuesta por un overol o un pantalón; camisa o camiseta; un saco o chompa; y, calzado adecuado.

Los beneficios económicos y sociales determinados en los literales del a) al f) del presente artículo no forman parte de la remuneración mensual unificada y no serán considerados para efectos del cálculo de fondos de reserva ni aportaciones a la seguridad social.

La suma de todos los valores correspondientes a los subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones y aniversarios institucionales conforme el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 225, que sustituye el numeral 1.2.13 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1701, incluyendo los señalados en el presente artículo, no podrán exceder en total el monto de un salario básico unificado; esto es trescientos cincuenta y cuatro dólares (USD 354,00) mensuales. En el evento de que la sumatoria de todos estos beneficios sea inferior a trescientos cincuenta y cuatro dólares (USD 354,00) mensuales, cumpliendo con los techos aquí establecidos, no se incrementará valor adicional alguno.

Se prohíbe a todas las instituciones del Estado dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con lo establecido en el Mandato

Constituyente No. 8, el restablecimiento o creación de nuevos subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones o aniversarios institucionales distintos a los permitidos por el Decreto Ejecutivo No. 1701, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 225.

Los beneficios establecidos en el presente artículo no se considerarán como adicionales a los que vienen percibiendo las y los trabajadores y en caso que se encuentren percibiendo dichos beneficios, estos se ajustarán hasta máximo los techos establecidos en el presente Acuerdo.

**Art. 6.-** Por ningún concepto, la o el trabajador del sector público, podrá percibir como remuneración mensual unificada un valor inferior al salario básico unificado del trabajador en general, vigente para el año 2015 por la jornada completa de labores.

**Art. 7.-** En aquellas instituciones del Estado en que no se haya procedido de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0161, publicado en el Registro Oficial No. 331 de 21 de septiembre de 2014, para la aplicación de los rubros establecidos en el artículo 5 del presente Acuerdo, se cumplirá con el siguiente proceso:

a) Los subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones, aniversarios institucionales, que venían percibiendo las y los trabajadores del servicio público antes de la expedición del Decreto Ejecutivo No. 1701 y que no hubieren sido unificados, les serán incorporados a la remuneración mensual unificada. Aquellos pagos que hubieren sido realizados dentro del mismo período fiscal, de manera bimensual, trimestral, semestral o cualquier otra forma, se sumarán y dividirán para doce y serán incorporados a la remuneración mensual unificada. No serán incorporados a la remuneración mensual unificada, los beneficios establecidos en el artículo 5 de este Acuerdo.

El monto de los subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones, aniversarios institucionales referidos en este literal, sumados a los establecidos en el artículo 5 de este Acuerdo, no podrá exceder en su totalidad los trescientos cincuenta y cuatro (USD 354,00) dólares mensuales.

b) Una vez realizada la incorporación referida en el literal a) de este artículo a la remuneración mensual unificada de la o el trabajador, y siempre y cuando la institución cuente con disponibilidad presupuestaria, se podrá realizar el aumento a la remuneración hasta el monto de los techos establecidos en el artículo 2 y con el límite previsto en la Disposición General Única de este Acuerdo. En el evento de que, con la incorporación de los beneficios señalados en el literal anterior, el monto de la remuneración mensual unificada sea igual o superior a los techos antes mencionados, no se podrá realizar incremento alguno a la remuneración. No se tomarán en cuenta los beneficios establecidos en el artículo 5 de este Acuerdo.

c) Posterior al incremento remunerativo señalado en el literal anterior, dentro de los techos de negociación establecidos en este Acuerdo, se considerarán los

pagos relacionados con subsidio familiar, subsidio por antigüedad, servicio de transporte, subsidio de comisariato, servicio de alimentación, los beneficios relacionados con la muerte o incapacidad del trabajador y el beneficio de vestido o ropa de trabajo, enunciados en el artículo 5 de este Acuerdo, con sus respectivas formas de cálculo y límites, mismas que no formarán parte de la remuneración mensual unificada y que podrán pagarse a las y los trabajadores al margen de los techos establecidos en el artículo 2 de este Acuerdo, siempre que se enmarquen dentro de los límites establecidos en el artículo 5.

**Art. 8.-** Previo a la firma de los contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales para el año 2015 para el sector público, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria de cada institución y serán aplicables al presente año; por lo que, de no ser ejecutadas no generan derecho a reclamos en períodos subsiguientes.

**Art. 9.-** Las instituciones del Estado cuyos presupuestos integren o no el Presupuesto General del Estado, en forma previa a la celebración y suscripción de los contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales, deberán obtener informe y dictamen del Ministerio de Finanzas.

Igual requisito deberán observar aquellas entidades de derecho privado, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación esté integrado en el cincuenta por ciento o más por instituciones del Estado o recursos públicos.

**Art. 10.-** El Ministerio de Finanzas, por ningún concepto asignará recursos para financiar los incrementos de los contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales de los gobiernos autónomos descentralizados y empresas públicas, de acuerdo a lo determinado en las Disposiciones Generales del Presupuesto General del Estado, es así que deberán observar criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

**Art. 11.-** Los Ministerios del Trabajo y de Finanzas, los organismos de control y las máximas autoridades de las instituciones contratantes, cumplirán obligatoriamente los preceptos determinados en el presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 12.-** Las y los trabajadores que prestan sus servicios en las instituciones del Estado que se encuentren a la presente fecha percibiendo una remuneración mensual unificada superior a los techos establecidos en el artículo 2 del presente Acuerdo, seguirán percibiendo dichos valores, mientras continúen en la institución; siempre y cuando, éstos no superen el límite fijado para la remuneración mensual unificada del puesto del Presidente de la República. Sin embargo, no podrán participar de incrementos remunerativos por efecto de negociaciones colectivas, mientras continúen sobrevalorados.

En los casos descritos en el inciso anterior, si el puesto quedare vacante e ingresa un nuevo trabajador o trabajadora a ocupar dicho puesto, la remuneración mensual unificada podrá ser hasta el máximo del nivel remunerativo establecido en el artículo 2 del presente Acuerdo.

**Art. 13.-** En caso de que se presenten personas cuyas actividades no correspondan a las denominaciones del puesto, la institución del Estado a la que pertenezcan, deberá analizar cada caso, a fin de definir correctamente las actividades o cambiar la denominación del puesto si fuera pertinente, para que puedan ser incluidos en el listado del artículo 2 de este Acuerdo y remitir el informe técnico correspondiente para su aprobación al Ministerio del Trabajo.

**Art. 14.-** El incumplimiento de esta norma por parte de las instituciones del Estado, será comunicado inmediatamente por el Ministerio del Trabajo a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, para los fines establecidos en la Disposición General Sexta de la LOSEP.

Para el caso de las instituciones, entidades y organismos de la Función Ejecutiva que no dieran cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo, el Ministerio del Trabajo, a través de los informes motivados de gestión, intervendrá en la Unidad de Administración del Talento Humano o la que hiciere sus veces, y establecerá responsabilidades y sanciones administrativas a las que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Décima de la LOSEP.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Cualquier incremento a la remuneración mensual unificada de la o el trabajador que se acuerde en contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo o actas transaccionales durante el año 2015, y siempre y cuando corresponda a una de las denominaciones de puesto y esté dentro de los techos establecidos en el artículo 2 del presente Acuerdo, no podrá ser superior a treinta (USD 30,00) dólares, no siendo obligatorio que la nueva remuneración mensual unificada llegue al techo remunerativo establecido para cada nivel.

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo Ministerial, rige a partir del 01 de enero de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de marzo de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

---

**No. MDT-2015-0089**

Carlos Marx Carrasco V.  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

#### Considerando:

Que, el artículo 234 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el literal g) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, dispone que compete al Ministerio del Trabajo, establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación;

Que, el artículo 72 de la Ley ibídem, dispone que el Ministerio del Trabajo coordinará con las Redes de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y las Unidades de Administración del Talento Humano de la institución, la ejecución del Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos que deberá ser desconcentrada y descentralizada, acorde a los preceptos constitucionales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales se sujetarán a lo que determina la correspondiente Ley;

Que, el artículo 197 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, determina que la capacitación y formación estará bajo la responsabilidad de un comité interinstitucional integrado por las siguientes instituciones: la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio del Trabajo y el Instituto de Altos Estudios Nacionales, quienes establecerán la política nacional de capacitación y formación del sector público. Las normas técnicas para la aplicación de sus disposiciones serán emitidas por el Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de otras que se emitan para el efecto;

Que, el artículo 199 del Reglamento a la LOSEP, establece que el Ministerio del Trabajo será el responsable de administrar el Plan Nacional de Formación y Capacitación de las y los Servidores Públicos, el cual estará integrado por el Plan Nacional de Capacitación elaborado por el Ministerio del Trabajo y por el Plan Nacional de Formación, elaborado por el Instituto de Altos Estudios Nacionales;

Que, mediante Acuerdo Nro. MRL-2014-0136, publicado en el Registro Oficial Nro. 296, de 24 de julio de 2014 el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación;

Que, de acuerdo a las competencias y funciones determinadas en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, es necesario establecer las directrices y responsabilidades correspondientes para la conformación y funcionamiento del Comité Interinstitucional de Formación y Capacitación; y,

En uso y ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 226 de la Constitución de la República; y, artículo 197 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Acuerda:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO  
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ  
INTERINSTITUCIONAL DE FORMACIÓN  
Y CAPACITACIÓN**

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y ALCANCE**

**Art. 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Formación y Capacitación.

**Art. 2.-** La misión del Comité es establecer la política nacional de capacitación y formación para los servidores y servidoras de las instituciones del sector público.

**CAPÍTULO II  
DE SU CONFORMACIÓN**

**Art. 3.-** De conformidad al artículo 197 del Reglamento General a la LOSEP, en concordancia con el artículo 5 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, el Comité Interinstitucional de Formación y Capacitación estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro del Trabajo o su delegado permanente quien lo presidirá;
- b) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y,
- c) El Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN o su delegado permanente.

Así mismo, el Comité contará con los siguientes invitados de carácter permanente, los cuales tendrán voz pero no voto:

- El Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado permanente;
- El Ministro Coordinador del Conocimiento y Talento Humano o su delegado permanente; y,
- El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología o su delegado permanente.

**CAPÍTULO III  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ**

**Art. 4.-** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el Plan Nacional de Capacitación el cual contendrá las políticas de capacitación del servicio público, el mismo que será elaborado y expedido por el Ministerio del Trabajo;
2. Aprobar el Plan Nacional de Formación el cual contendrá las políticas de formación del servicio público, el mismo que será elaborado y expedido por el Instituto de Altos Estudios Nacionales;

3. Conocer y orientar la oferta académica del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, de conformidad a las áreas prioritarias de desarrollo del país establecidas en el Plan Nacional del Buen Vivir;

4. Conocer y orientar la oferta académica del Centro de Educación Continua-EP, de conformidad a las áreas prioritarias de desarrollo del país establecidas en el Plan Nacional del Buen Vivir;

5. Conocer y orientar la oferta académica del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN de conformidad a las áreas prioritarias de desarrollo del país establecidas en el Plan Nacional del Buen Vivir; y,

6. Las que establezca la LOSEP, su Reglamento General y las demás que consideren necesarias para su correcto funcionamiento.

**Art. 5.-** Los integrantes del Comité designarán por escrito a sus respectivos delegados, y podrán participar con las mismas facultades y obligaciones.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

**Art. 6.-** El Ministro del Trabajo o su delegado permanente como Presidente del Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Instalar, presidir y concluir las sesiones del Comité;
- b) Vigilar que se traten sólo asuntos que competan al Comité;
- c) Autorizar la celebración de reuniones extraordinarias; y,
- d) Proponer la creación de comisiones especiales o grupos de trabajo para la atención y solución de temas específicos.

**CAPÍTULO V  
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**Art. 7.-** El Comité contará con una Secretaría Técnica, que coordinará las acciones necesarias para la ejecución, implementación y seguimiento de las decisiones tomadas por el mismo. La Dirección de Capacitación del Ministerio del Trabajo ejercerá la función de Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Formación y Capacitación, quien no tendrá voz ni voto.

**Art. 8.-** Son atribuciones de la Secretaria Técnica:

- a) Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b) Elaborar la propuesta del orden del día y someterlo a consideración del Presidente;
- c) Convocar a los integrantes e invitados del Comité,

haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa de los asuntos a tratar;

- d) Invitar a las sesiones del Comité a otros actores del sector público, vinculados con la capacitación y formación, de acuerdo a la agenda a tratar, quienes tendrán voz pero no voto;
- e) Invitar a las sesiones del Comité a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria, para aclarar aspectos técnicos, operativos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Comité, quienes tendrán voz pero no voto;
- f) Declarar el quórum;
- g) Fungir como responsable del escrutinio, en los asuntos que sean sometidos a votación;
- h) Elaborar y custodiar las actas del Comité y verificar que sean firmadas por los asistentes;
- i) Llevar el registro de los acuerdos cumplidos y en proceso, para presentar al Comité la situación que guardan;
- j) Llevar el registro magnetofónico, electrónico, informático, telemático o de nueva tecnología, de todos los asuntos tratados en las sesiones del Comité, así como de los demás documentos que se consideren necesarios;
- k) Elaborar y mantener actualizados el directorio de los integrantes del Comité;
- l) Proporcionar a los integrantes del Comité, copia del acta de cada sesión;
- m) Dar lectura, al inicio de cada sesión, de las actas de las sesiones anteriores y demás documentos que se considere necesarios; y,
- n) Las demás que determine el Comité.

## CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO

**Art. 9.-** El Comité celebrará, al menos, una sesión ordinaria cuatrimestral al año y las extraordinarias que sean necesarias, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita de la Secretaria Técnica, quien remitirá a los integrantes, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar, si correspondiese, la cual podrá ser enviada en medios electrónicos.
- b) Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria escrita de la Secretaria Técnica, quien la remitirá a los integrantes por lo menos con un (1) día

hábil de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar, si correspondiese, esta documentación podrá ser enviada en medios electrónicos.

- c) Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias sean válidas, se deberá contar por lo menos con la asistencia de dos (2) de los miembros del Comité o sus delegados y del Secretario/a. Uno de los miembros necesariamente deberá ser el Presidente para que exista quórum.

**Art. 10.-** En caso de no reunirse el quórum requerido, la Secretaria Técnica suscribirá un acta circunstanciada con al menos dos testigos y convocará a una nueva sesión en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y dos (2) días hábiles para sesiones extraordinarias.

**Art. 11.-** En cada sesión del Comité se suscribirá un acta, en la que se asentarán los acuerdos tomados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión. El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa, por lo menos, lo siguiente:

- a) Número de acta con número consecutivo, tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria) y el año;
- b) Lugar y fecha donde se efectuó la sesión, la hora de inicio y de conclusión;
- c) Declaración de quórum, nombre y firma de los asistentes;
- d) Orden del día en la secuencia en que los asuntos fueron tratados y comunicados en la convocatoria; y en su caso, con las modificaciones aprobadas; y,
- e) Acuerdos tomados, el número consecutivo de la sesión, tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria), el año en la cual se lleva a cabo la sesión, anotándose el o los responsables para el cumplimiento del mismo, fecha de cumplimiento y avance del mismo.

La Secretaria Técnica hará llegar a cada uno de los miembros, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión, el proyecto del acta para su revisión.

Los integrantes del Comité, en su caso, harán las observaciones que consideren procedentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma.

**Art. 12.-** En las sesiones del Comité los integrantes informarán el avance y estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados, remitiendo previamente a la Secretaria Técnica la documentación de soporte.

**Art. 13.-** Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple. El Presidente contará con voto dirimente.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS  
MIEMBROS DEL COMITÉ**

**Art. 14.-** Son obligaciones genéricas de los miembros del Comité:

- a) Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones del Comité;
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos tomados durante las sesiones del Comité;
- c) Fijar plazos o términos para el cumplimiento de los Acuerdos;
- d) Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para atender las observaciones determinadas;
- e) Proponer modificaciones al presente Reglamento; y,
- f) Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

**Art. 15.-** Los integrantes del Comité podrán proponer la asistencia de invitados cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el Comité, para lo cual deberán solicitarlo a la Secretaría Técnica, previo a la sesión a celebrarse.

**CAPÍTULO VIII  
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVITADOS**

**Art. 16.-** Los invitados podrán participar con voz pero sin voto, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, en asuntos relacionados con el ámbito de su competencia. Formarán parte de las comisiones cuando así lo apruebe el Comité, apoyando y ejecutando dentro del ejercicio de sus funciones, en su caso, todas aquellas acciones que les requiera para el logro eficaz de sus objetivos.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como lo no previsto en el mismo, será resuelto por el Comité.

**SEGUNDA.-** En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación; y demás normativa conexas en cuanto fuera aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

**ÚNICA.-** Encárguese al Ministerio del Trabajo la expedición del presente Reglamento y su publicación en el Registro Oficial.

Aprobado por el Comité Interinstitucional de Formación y Capacitación, en la ciudad San Francisco de Quito, DM, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil quince.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-** 23 de abril de 2015.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

**No. MDT-2015-0093**

**EL MINISTRO DEL TRABAJO**

**Considerando:**

Que, la Décima Cuarta Disposición General de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, determina que el Ministerio del Trabajo debe emitir la norma que regule, entre otros, los gastos por alimentación que realicen las instituciones del Estado en beneficio de las y los servidores públicos;

Que, el artículo 238 del Reglamento General a la LOSEP, establece que las instituciones públicas sobre la base de las disponibilidades presupuestarias, podrán implementar en beneficio de las y los servidores públicos el servicio de alimentación, siempre de acuerdo al monto máximo de pago que como techo fije el Ministerio del Trabajo previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante Acuerdo No. 2013-0127, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 31 de julio de 2013, se emitió la Norma Sustitutiva a la Norma que regula el servicio de alimentación para las y los servidores públicos;

Que, considerando las particularidades del ejercicio de la profesión bomberil, es necesario regular los valores máximos que se podrán destinar para otorgar el beneficio de alimentación para las y los miembros activos de los Cuerpos de Bomberos, con el fin de precautelar el derecho de la ciudadanía a contar con un servicio público continuo y de óptima calidad que permita defender a las personas y a las propiedades, contra incendios, socorrer en catástrofes o siniestros, y efectuar acciones de salvamento;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0168 de 23 de abril de 2015, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Disposición General Cuarta de la LOSEP y el artículo 238 de su Reglamento General,

**Acuerda:**

**EMITIR LA NORMA QUE REGULA EL  
BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS  
MIEMBROS EN SERVICIO ACTIVO DE LOS  
CUERPOS DE BOMBEROS**

**Art. 1.- Del Objeto.-** El objeto de la presente Norma es regular y establecer el monto al que deberán sujetarse

los Cuerpos de Bomberos para otorgar el beneficio de alimentación a sus miembros bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público en servicio activo, en cumplimiento de la misión institucional, exigencias organizativas y particularidades del servicio que prestan; precautelando la calidad y continuidad del mismo.

**Art. 2.- Del Ámbito.-** Las disposiciones de la presente Norma son de aplicación obligatoria para los Cuerpos de Bomberos del país.

**Art. 3.- Del valor del servicio.-** El valor que los Cuerpos de Bomberos podrán asignar para cubrir el costo del beneficio de alimentación, y previa disponibilidad presupuestaria institucional, es de hasta dos dólares (USD 2,00) por cada miembro bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público en servicio activo, por cada comida y por día laborado, con un límite máximo de noventa dólares (USD 90,00) por mes.

**Art. 4.- Del beneficio de la alimentación.-** Las y los miembros bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos podrán recibir dicho beneficio de manera pecuniaria, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria institucional.

**Art. 5.- Casos en que se podrá proveer más de una comida diaria.-** Previo informe técnico de la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH o quien haga sus veces, y la autorización de la Autoridad Nominadora, los Cuerpos de Bomberos podrán otorgar el beneficio de alimentación que incluya más de una comida diaria, hasta un máximo de tres, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria institucional.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** No se asignará ni entregará valor alguno para cubrir el beneficio de alimentación para las y los servidores públicos que pertenecen al Nivel Jerárquico Superior, ni para el personal administrativo de los Cuerpos de Bomberos del país.

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y su financiamiento será con cargo a los presupuestos institucionales de los Cuerpos de Bomberos, por consiguiente no se asignarán recursos financieros adicionales del Presupuesto General del Estado para este fin, de conformidad con lo establecido en el Oficio No. MINFIN-DM-2015-0168 de 23 de abril de 2015.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de abril de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

#### SALA DE ADMISIÓN RESUMEN CAUSA No. 0001-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 26 de marzo del 2015, a las 11:05 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción pública de inconstitucionalidad.

**LEGITIMADOS ACTIVOS:** Nicole Galindo Sánchez y Katherine Velasteguí Arias, Juan Pablo Albán Alecastro, Daniela Salazar Marín y Farith Simon Campaña .

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** 216

**CORREOS ELECTRONICOS:**

[daniela.salazar17@foroabogados.ec](mailto:daniela.salazar17@foroabogados.ec)

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y procurador general del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos 41 y 417 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Solicita se declare la inconstitucionalidad por la forma y por el fondo, del artículo 9 del Acuerdo Ministerial del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana N° 000071, de 3 de octubre de 2012, por contravenir los principios de reserva de ley y legalidad.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., abril 23 del 2015, a las 10:00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

---

#### SALA DE ADMISIÓN RESUMEN CAUSA N° 0011-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 21 de abril del 2015, a las 13:39 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

**LEGITIMADOS ACTIVOS:** María del Carmen Burgos Macías, procuradora judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** 126

**CORREOS ELECTRÓNICOS:** eramos@crcep.ec; y xrosales@crcep.ec;

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa; y, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículo 300 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:** Solicita, se declare la inconstitucionalidad del artículo 18, de la Ordenanza Municipal dictada por el Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, que regula la instalación u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, antenas parabólicas, postes y tendido de redes alámbricas o inalámbricas, pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Jipijapa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 309 del 12 de agosto de 2014. Como medida cautelar, solicita la suspensión inmediata de la ordenanza municipal acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., abril 28 del 2.015, a las 11:20

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA N° 0012-15-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 21 de abril del 2015, a las 13:40 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

**LEGITIMADOS ACTIVOS:** María del Carmen Burgos Macías, procuradora judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** 126

**CORREOS ELECTRÓNICOS:** eramos@crcep.ec; y xrosales@crcep.ec;

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Bolívar; y, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículo 300 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:** Solicita, se declare la inconstitucionalidad del artículo 18, de la Ordenanza Municipal dictada por el Gobierno Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Bolívar, que regula la instalación u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, antenas parabólicas, postes y tendido de redes alámbricas o inalámbricas, pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón San Miguel, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 14 de octubre de 2014. Como medida cautelar, solicita la suspensión inmediata de la ordenanza municipal acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., abril 28 del 2.015, a las 10:30.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA N° 0017-15-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 21 de abril del 2015, a las 13:41 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

**LEGITIMADOS ACTIVOS:** María del Carmen Burgos Macías, procuradora judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** 126

**CORREOS ELECTRÓNICOS:** eramos@crcep.ec; y xrosales@crcep.ec;

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi; y, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículo 300 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:** Solicita, se declare la inconstitucionalidad del artículo 18, de la Ordenanza Municipal dictada por el Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, que regula la instalación u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, antenas parabólicas, postes y tendido de redes alámbricas o inalámbricas, pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Montecristi, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 309 del 12 de agosto de 2014. Como medida cautelar, solicita la suspensión inmediata de la ordenanza municipal acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., abril 28 del 2.015, a las 10:50.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

---

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA N° 0023-15-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 21 de abril del 2015, a las 13:42 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

**LEGITIMADOS ACTIVOS:** María del Carmen Burgos Macías, procuradora judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** 126

**CORREOS ELECTRÓNICOS:** eramos@crcep.ec; y xrosales@crcep.ec;

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López; y, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículo 300 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:** Solicita, se declare la inconstitucionalidad del artículo 18, de la Ordenanza Municipal dictada por el Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, que regula la instalación u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, antenas parabólicas, postes y

tendido de redes alámbricas o inalámbricas, pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Puerto López, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 309 del 12 de agosto de 2014. Como medida cautelar, solicita la suspensión inmediata de la ordenanza municipal acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., abril 28 del 2.015, a las 11:40

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

---

**EL CONCEJO DE GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON  
LATACUNGA**

**Considerando:**

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "*Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...*";

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al Cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTON LATACUNGA**

**Título Único  
Normas Generales**

**CAPITULO I  
COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO  
DE LA COMPETENCIA**

**Art. 1.- Competencia.-** El Gobierno Municipal es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector.

**Art. 2.- Objeto y Fines.-** El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos los

ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del Cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del Cantón.

**Art. 4. Principios.-** Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

**Art. 5.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Municipal en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa, La competencia se ejecutara conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente, la regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**CAPÍTULO II  
GESTIÓN DE RIESGOS**

**Art.- 6.- Gestión de Riesgos.-** La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el Cantón, producidos por la naturaleza o antrópicos.

La parte técnica de riesgos considerará en su Plan de Ordenamiento Territorial las normas de regulación sobre la materia del organismo rector y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos identificará la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza; determinará la existencia y grado de vulnerabilidad; identificará las medidas y recursos disponibles; construirá escenarios de riesgos probables acorde a su realidad local; determinará niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo beneficio; fijará prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos; diseñará sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Además, el riesgo comprende la planificación y prevención de desastres en los cuales la municipalidad podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros, entre otros; con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida, ante posibles eventos adversos.

**Art. 7.- Coordinación y articulación.-** Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Municipio de Latacunga.

Además la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911

**Art. 8.- Sistema de Gestión de Riesgos.-** Créase el sistema de gestión de riesgos en el Cantón, que estará conformado por las instituciones del Estado, el Gobierno Municipal, las personas humanas, jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos.

**Art. 9.- Estructura del Sistema de Gestión de Riesgos.-** El Sistema de gestión de riesgos en el Cantón se estructura de la siguiente manera:

- a) El Concejo Municipal como máxima instancia de decisión;
- b) El Comité Operativo de Emergencias, COE Cantonal, como instancia de coordinación que decide las prioridades y acciones a desarrollarse en casos de emergencia y desastres;
- c) La Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.
- d) La Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.
- e) El Cuerpo de Bomberos.

**Art. 10.- Atribuciones del Concejo Municipal.-** En materia de gestión integral de riesgos, al Concejo Municipal le corresponde:

- a) Definir las políticas y estrategias de gestión de riesgos;
- b) Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos que garantice el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Aprobar y actualizar al inicio de cada periodo de gestión administrativa, el plan integral de gestión de Riesgos y dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;
- d) Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de cumplir los objetivos del sistema de gestión de riesgos;

- e) Requerir a las entidades y organismos públicos o privados su intervención y asistencia, en las actividades, conforme a su ámbito y jurisdicción;
- f) Determinar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros y logísticos, conforme a la magnitud de la emergencia o desastre; y,
- g) Que el Alcalde o Alcaldesa solicite al Presidente de la República la declaratoria de estado de excepción, en caso de producirse eventos de gran magnitud dentro de la jurisdicción del Cantón.

**Art. 11.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.-** Es un espacio de coordinación, presidido por el Alcalde o Alcaldesa y las Comisiones Municipales.

**Art. 12.- Funciones del Comité de Operaciones de Emergencia.-** Son funciones del COE Cantonal, las siguientes:

- a) Convocar a organismos y personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre;
- b) Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre que afecte el funcionamiento cotidiano en el Cantón y que pueda provocar víctimas o daños materiales; desestabilizando la estructura física, social o económica;
- c) Centralizar la toma de decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico;
- d) Centralizar la recepción y tratamiento de la información científico-técnica y la evaluación de daños relacionados con la emergencia o desastre;
- e) Dimensionar la ocurrencia, la magnitud del evento, la duración y control de los efectos colaterales;
- f) Cuantificar los recursos existentes y necesarios y priorizarlos en función de la atención de necesidades;
- g) Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras instituciones para auxiliar y ayudar a las áreas afectadas;
- h) Planificar las estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde o Alcaldesa, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo; y,
- i) Dar seguimiento al manejo de la emergencia o desastres a fin de emplear todos los recursos y entidades disponibles en el Cantón, para controlar las mismas o en su defecto, activar los protocolos de asistencia externa, nacional o internacional, cuando la magnitud del evento sobrepase la capacidad de control con los recursos y entidades disponibles.

**Art. 13.- Comisiones Técnicas.-** El Concejo Municipal conformará comisiones técnicas integradas conforme a la Ordenanza vigente para su organización y funcionamiento, a las que serán invitadas para que las integren, los miembros de instituciones técnico-científicas nacionales o locales, cada una con los siguientes propósitos:

- a) Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del Cantón.
- b) Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.
- c) Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación en casos de emergencias o desastres, de las que serán parte las entidades institucionales de Gestión de Riesgos públicas y privadas.
- d) Coordinar con el organismo rector de riesgos el desarrollo de los estudios técnicos necesarios para la zonificación y microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del Cantón.

**Art. 14.- La Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios.-** El Gobierno Municipal constituirá la unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios, encargada de coordinar con el organismo rector, la planificación, gestión y ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de ésta competencia exclusiva. Además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

- a) Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
- b) Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación, asegurándose que esté presente en los procesos de toma de decisiones.
- c) Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
- d) Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del Cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
- e) Planificación de estrategias ante riesgos y desastres; diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.

- f) Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.
- g) Asesorar al alcalde, al Concejo Municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- h) Coordinar con el organismo rector de riesgos, en base al plan de Ordenamiento Territorial los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del Cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
- i) Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE's cantonales y parroquiales.
- j) Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
- k) Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.
- l) Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

### CAPÍTULO III GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

**Art. 15.- Constitución.-** La unidad de Servicios de Protección, Socorro y Extinción de Incendios se constituye como unidad del Gobierno Municipal, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos, con domicilio en la Ciudad de Latacunga y con jurisdicción en todo el Cantón.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 y la presente ordenanza municipal.

**Art. 16.- Objetivo.-** El Cuerpo de Bomberos es un órgano adscrito a la administración municipal eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y

privadas urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros, así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza.

Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón.

**Art. 17.- Profesionalización.-** El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

### **Sección I Funciones del Gobierno Municipal y Cuerpo de Bomberos**

**Art. 18.- Planificación local.-** En el marco de sus competencias, al Gobierno Municipal le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

- a) Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- b) Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- c) Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
- d) Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
- e) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 19.- Regulaciones locales.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del Cantón:

- a) Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
- b) Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimientos de gases y combustibles para uso residencia comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.

- c) Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
- d) Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
- e) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 20.- Control Local.-** En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- a) Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
- b) Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
- c) Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
- d) Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
- e) Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
- f) Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
- g) Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
- h) Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
- i) Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.

j) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 21.- Gestión local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos.
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda).
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.

19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 22.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.-** Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del Cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el Cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
- d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de

tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.

- e) Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;
- f) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
- g) Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
- h) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
- i) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
- j) Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- k) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
- l) Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

#### **Parágrafo II Estructura Administrativa**

**Art. 23.- Autonomía Administrativa.-** El Cuerpo de Bomberos administrará sus recursos humanos, económicos y materiales en coordinación, articulación y sobre la base de la legislación del Gobierno Municipal.

**Art. 24.- De la Estructura Administrativa.-** La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos.

- a) El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Alcalde o su delegado, que será un Concejal o Concejala del Cantón;
- b) Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Nivel Operativo.

**Art. 25.- El Consejo de Administración y Disciplina.-** Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma.

- a) El alcalde o su delegado que será un concejal o concejala del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos
- c) El Director de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de la Municipalidad
- d) Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- e) El Jefe de Brigada
- f) Un representante masculino y una representante femenina de la ciudadanía, designados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, de entre los presidentes y presidentas barriales, con sus respectivos alternos que serán elegidos o elegidas para un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Actuará el Secretario o la Secretaria General del Concejo Municipal.

**Art. 26.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.-** El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;
- b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;
- c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;
- d) Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos;
- e) Aprobar la proforma Presupuestaria;
- f) Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
- g) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- h) Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- i) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

**Art. 27.- Zonificación y Funcionamiento.-** Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Consejo de Administración y Vigilancia establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del Cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

**Art. 28.- De la Jefatura.-** El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable del cumplimiento y ejecución de las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, del Alcalde y de la presente ordenanza.

Habrá un Jefe o Jefa que será servidor/a de libre nombramiento y remoción del Alcalde, tendrá título de tercer nivel y contará con experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en la escuela de bomberos.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas que sobre la materia se apliquen en el Gobierno Municipal.

**Art. 29.- Deberes y Atribuciones del Jefe.-** El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina;
- c) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los Bomberos;
- d) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;
- e) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
- f) Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;
- g) Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;

- h) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;
- i) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- j) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.
- k) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina
- l) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas humanas o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, y,
- m) Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios para los jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales.

**Art. 30.- Nivel Operativo.-** El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna municipal.

Estará integrado por:

**1.- Oficiales.**

**a) SUPERIORES:** El Coronel con mayor antigüedad que será el jefe del Cuerpo de Bomberos, Teniente Coronel y Mayor.

**b) INFERIORES:** Capitán, Teniente y Subteniente.

**2.- CLASES:** Suboficiales, Sargento y Cabo;

**3.- TROPA:** Bombero Raso, Guardia y Voluntarios

**Art. 31.- Del Jefe Operativo.-** El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del primer Jefe. Para ser designado Primer Jefe se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido sancionado; y cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Será designado por el Alcalde o Alcaldesa de una terna elaborada por el Consejo de Administración y Disciplina. Si en el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Primer Jefe de la institución. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios. Durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

**Art. 32.- Funciones.-** El jefe operativo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos, cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;
- b) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;
- c) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- d) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- e) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- f) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- g) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- h) Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
- i) Remitir para la suscripción del Alcalde, la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores,
- j) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos

**Art. 33.- Del Régimen Interno y Disciplinario.-** El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

### PARÁGRAFO III DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

**Art. 34.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.-** Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están asignados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

**Art. 35.- Administración de Recursos Económicos.-** El Gobierno Municipal por intermedio de la Dirección Financiera, será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos, siempre que así lo resuelva el Consejo de Administración y Disciplina.

Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, la Dirección Financiera Municipal llevará los registros contables y cuentas que legamente correspondan.

**Art. 36.- Fuentes de Ingresos.-** Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- b) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo Municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
- h) Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Art. 37.- Del Presupuesto.-** Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos y la Dirección Financiera.

El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y a fin de que se consolide el presupuesto.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

**Segunda.-** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, regulará dentro de sus competencias a: funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

**Tercera.-** Para el ejercicio de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; el Gobierno Municipal adoptará el modelo de gestión más adecuado acorde a su realidad territorial.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** La presente ordenanza estará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Latacunga, a los cuatro días de marzo del 2015.

f.) Dr. Patricio Sánchez Yáñez, Alcalde del GAD Municipal de Latacunga.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD Municipal de Latacunga.

El suscrito Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA que la presente **“ORDENANZA DE INTEGRACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LATACUNGA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LATACUNGA”**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 10 de diciembre de 2014 y 04 de marzo de 2015.- Latacunga 06 de marzo del 2015.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD Municipal de Latacunga.

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.-** Aprobada que ha sido la presente **“ORDENANZA DE INTEGRACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LATACUNGA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LATACUNGA”**, de conformidad con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 09 de marzo de 2015.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD Municipal de Latacunga.

**ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.-** De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, sanciono la presente **“ORDENANZA DE INTEGRACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LATACUNGA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LATACUNGA”**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, marzo 10 del 2015.

f.) Dr. Patricio Sánchez Yáñez, Alcalde del GAD Municipal de Latacunga.

**CERTIFICACION.-** EL suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente, **“ORDENANZA DE INTEGRACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LATACUNGA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LATACUNGA”** en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 10 de marzo de 2015.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD Municipal de Latacunga.

**No. 006-2015**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

##### **Considerando:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el número 9 del artículo 264 de la misma Constitución señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, las letras b) y c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que, entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinarán las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal;

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas”;

Que, es responsabilidad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural; definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio; y, velar porque se mantenga actualizada la información de la superficie de los terrenos en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del Cantón, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, es indispensable solucionar la situación de aquellos bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies difieren de la realidad física actual con el área que consta en la escritura o certificado de gravámenes, por errores en la celebración de los instrumentos de transferencia de la propiedad o el inicio de los procesos de cotización, urbanización o conformación de lotes con fines habitacionales;

Que, los excedentes o diferencias de áreas de terreno no devienen únicamente de error de medición, sino de la falta de precisión de los términos en los que convinieron las partes realizar las transferencias de dominio de bienes inmuebles;

Que, la precisión de los resultados de toda medición puede verse afectada por factores naturales, causados por variaciones meteorológicas; imperfección de los instrumentos de medición; o, personales, derivados de las limitaciones de quien realiza la medición;

Que, es necesario adecuar las normas establecidas con las realidades que se presentan al momento de su aplicación, con el fin de atender en forma oportuna y adecuada los requerimientos de los administrados; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 322 del mismo cuerpo legal,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO EN EL CANTÓN RIOBAMBA**

**TITULO I  
GENERALIDADES**

**CAPITULO I  
Objeto y ámbito**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno en el cantón Riobamba, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Esta Ordenanza tiene aplicación para la regularización de los excedentes o diferencias de terreno dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

**Artículo 3.- Excedentes.-** Son aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan en más el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o a petición de parte.

**Artículo 4.- Diferencias.-** Se denomina diferencias, aquellas superficies de terreno en menos del área original que conste en el respectivo título, por errores de cálculo o de medidas.

**CAPITULO II**

**Presunción y causas de excedentes o diferencias**

**Artículo 5.- Presunción de excedente o diferencia.-** Se presume la existencia de excedente o diferencia en los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la cabida del predio, y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como “aproximadamente”, “más o menos” u otras de sentido similar, o medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico decimal, una vez que se hubiere comparado el título de dominio con el área que conste en el catastro; y,
- b) Cuando en el proceso de liquidación de tributos por la transferencia de dominio o cualquier otro trámite que realice propietario de un inmueble en alguna Dependencia Municipal se detectare variación en la superficie del terreno;

Aún en el caso de que el administrado considerare que no se trata de excedente o diferencia, el Proceso o Subproceso Municipal que hubiere detectado este excedente o diferencia, mantendrá el área que consta en el título actual de dominio. La presunción de excedente o disminución, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la autoridad administrativa competente; de no aceptar el administrado los resultados de la inspección, se sujetará al proceso de regularización constante en la presente Ordenanza.

En caso de que algún Proceso o Subproceso Municipal haya determinado el excedente o diferencia, notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de

regularización, con la advertencia que de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o diferencia no será inscrita.

**Artículo 6.- Causas de excedentes o diferencias.-** Las causas de la existencia de excedentes o diferencias de áreas de terreno pueden ser originadas por:

- a) Error en la medición de las dimensiones del lote y en el cálculo de la superficie del terreno;
- b) Utilización de sistemas de medida inusuales en el momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico decimal ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;
- c) Imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;
- d) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno; y,
- e) Por levantamientos topográficos inexactos.

**CAPITULO III**

**Error técnico aceptable de medición**

**Artículo 7.- Error técnico aceptable de medición (ETAM).**- El error técnico aceptable de medición es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el propietario está obligado a pagar el precio por excedentes. Se considera error técnico aceptable de medición ETAM, los siguientes:

a) **Para el sector urbano de la ciudad de Riobamba y dentro de las cabeceras parroquiales rurales:**

Desde	Hasta	Porcentaje de error técnico aceptable de medición ETAM
De 0 m2	200 m2	7%
De 201 m2	1000 m2	4%
De 1001 m2	en adelante	2%

b) **Para el sector rural de Riobamba:**

Desde	Hasta	Porcentaje de error técnico aceptable de medición ETAM
De 0 m2	5.000 m2	7%
De 5.001 m2	15.000 m2	4%
De 15.001 m2	en adelante	2%

**Artículo 8.- Variables para el cálculo de excedentes que superen el Error Técnico Aceptable de Medición.-** Para obtener el excedente que supere el Error Técnico Aceptable de Medición se considerarán las siguientes variables:

Variable	Significado
V1	Variable 1, superficie del terreno según Certificado de Gravámenes otorgado por el Registro Municipal de la Propiedad de Riobamba.
V2	Variable 2, superficie según última medición.
Pr	Porcentaje de la medida que tiene V1
EX	Porcentaje de Excedente
EXp	Porcentaje de Excedente a pagar
VRP	Valor Real del Predio según avalúo catastral otorgado por el Subproceso de Avalúos y Catastros.
VEP	Valor por Excedente a Pagar

Las medidas serán verificadas por el Subproceso de Avalúos y Catastros.

**Artículo 9.- Cálculo de excedentes que superen el Error Técnico Aceptable de Medición.-** Para calcular el excedente se aplicará la siguiente procedimiento:

V2 es mayor que V1

$$Pr = V1 * 100\% / V2$$

$$EX = 100\% - Pr$$

$$EXp = Ex - ETAM$$

$$VEP = [V2 (EXp) / 100\%] VRP$$

En caso que el excedente supere el error técnico aceptable de medición el propietario del inmueble cancelará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba la diferencia según el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal, determinado por el Subproceso de Avalúos y Catastros.

Si el excedente es menor o igual al Error Técnico Aceptable de Medición, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará la tasa por servicios administrativos.

**CAPITULO IV**

**Improcedencia de la regularización por excedentes**

**Artículo 10.- Improcedencia del trámite.-** No es aplicable la presente Ordenanza en los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registro Municipal de la Propiedad;
- b) Cuando en la escritura pública y certificado del Registrador de la Propiedad no se halle determinado los linderos del inmueble;
- c) Cuando el excedente una vez verificado supere el sesenta por ciento del área inicial que conste en la

escritura pública y certificado del Registro de la Propiedad, en este caso, deberá acudir ante la justicia ordinaria; y,

- d) Cuando las diferencias de área sean susceptibles de justificación por afectaciones viales o ensanchamiento de vías, verificadas por parte de los técnicos correspondientes.

## TITULO II PROCEDIMIENTO

### CAPITULO I Competencia y procedimiento

**Artículo 11.- Autoridad administrativa competente.-** La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, a través del Subproceso de Control Territorial y Uso del Suelo, es la autoridad administrativa competente para tramitar el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.

**Artículo 12.- Condición previa.-** Para iniciar el trámite de regularización de excedentes o diferencias, la titularidad del predio no debe estar en disputa, esto es, en litigio judicial.

**Artículo 13.- Procedimiento por iniciativa del administrado.-** El administrado, presentará en la Subproceso de Control Territorial y Uso del Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el formulario de solicitud, que deberá contener la declaración jurada de no afectación de propiedad municipal ni de terceros con ocasión de la regularización que solicita, acompañando los siguientes requisitos:

- a) Identificación del solicitante;
- b) Ubicación e individualización del inmueble que se trate;
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- d) Levantamiento planimétrico georeferenciado del terreno en coordenadas UTM WGS 84 en formato digital autocad o shape, elaborado por un profesional del área civil o arquitectónica debidamente acreditado en la SENESCYT;
- e) Certificado de gravámenes emitido por el Registro Municipal de la Propiedad del GADMR; y,
- f) Linderos actuales de la propiedad.

A esta información se adjuntará las firmas de los colindantes que demuestren su conformidad a través de documento público. Si esto no es posible, se adjuntará una declaración juramentada del propietario que indique que no tiene litigio alguno con los colindantes.

**Artículo 14.- Procedimiento por iniciativa de la administración.-** Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba requiera

proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa le corresponde al Subproceso de Avalúos y Catastros, quien deberá notificar previamente a la o el administrado a fin que inicie el proceso de regularización.

En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del propietario en el término de quince días, notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual requerirá al administrado que presente toda la información técnica del terreno, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento catastral en relación al inmueble hasta cuando subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los propietarios y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Riobamba.

**Artículo 15.- Informes Previos.-** La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial previo a dictar la resolución que corresponda, tanto en los trámites iniciados por el administrado como por iniciativa de la administración, contará con los siguientes informes técnicos:

- a) Planimetría y superficie del excedente emitido por el Subproceso de Control Territorial y Uso del Suelo; y,
- b) Valor del excedente de terreno según precio del metro cuadrado de acuerdo al avalúo catastral, emitido por el Jefe del Subproceso de Avalúos y Catastros.

Para el caso de diferencias, en el informe constará solamente el requisito establecido en la letra a) del presente artículo.

**Artículo 16.- Resolución.-** La o el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, una vez que haya recibido los informes técnicos de los Subprocesos de Control Territorial y Uso del Suelo y del Subproceso de Avalúos y Catastros, emitirá la resolución de adjudicación de los excedentes o declarará la existencia de diferencia.

La resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a quince días contados desde la fecha de ingreso de la petición al GAD Municipal de Riobamba.

**Artículo 17.- Del recurso de apelación.-** El administrado que se encontrare inconforme con la resolución de la autoridad administrativa competente, podrá apelar de la resolución dentro del término de tres días contados desde la fecha de notificación, para ante la Alcaldesa o el Alcalde, cuya resolución quedará ejecutoriada en el ámbito administrativo. El recurso deberá presentar en la misma Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, quien remitirá dentro de 48 horas de recibido a la Alcaldía para su trámite en segunda y definitiva instancia.

**Artículo 18.- Procedimiento en caso de diferencias.-** En el caso de diferencias, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Riobamba, previamente solicitará al Subproceso de Control Territorial y Uso del Suelo, levante la planimetría y establezca la superficie real del terreno, luego del cual dictará la resolución respectiva, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

## CAPITULO II

### De las escrituras aclaratorias

**Artículo 19.- De las escrituras aclaratorias.-** Se pueden realizar aclaratorias de áreas de terreno entre compradoras o compradores con las vendedoras o vendedores de un inmueble con linderos consolidados y que tiene Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad, aclaración que se realizará ante Notario, cuyo documento se presentará al Subproceso de Avalúos y Catastros para su verificación, adjuntando la planimetría del predio suscrito por un profesional acreditado en la SENESCYT.

De existir excedentes que superen el error técnico aceptable de medición, el propietario deberá cancelar el correspondiente Valor por Excedente a Pagar, la tasa por servicios administrativos e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Riobamba.

De existir diferencia, el Subproceso de Avalúos y Catastros, procederá a la rectificación de los Catastros y remitirá el proceso para su inscripción.

No se podrá realizar escrituras aclaratorias en los casos señalados en el artículo 10 de esta Ordenanza.

## CAPITULO III

### Adjudicación e inscripción

**Artículo 20.- Monto de la adjudicación.-** La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, al emitir la resolución de adjudicación establecerá el monto que el administrado debe cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, por el excedente, de conformidad a los informes recibidos.

**Artículo 21.- De la inscripción.-** Cancelados los valores por excedente a pagar y la tasa por servicios administrativos, éstos se protocolizarán junto con la resolución de la autoridad administrativa competente, para su inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad.

El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Riobamba, remitirá una copia certificada de la protocolización al Subproceso de Avalúos y Catastros, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

**Artículo 22.- Prohibición de inscripción.-** En ningún caso el Registrador Municipal de la Propiedad, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido, a no ser que se trate de los casos de exclusión establecidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

**Artículo 23.- De las Tasas.-** Expedida la resolución que declara el excedente o la diferencia, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos, que en este caso será equivalente al 15% del salario básico unificado del trabajador privado en general, que será cancelado por el propietario en Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo a la protocolización e inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad.

**Artículo 24.- Del informe a la Alcaldía.-** Concluido el proceso de regularización de excedentes o diferencias, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, remitirá copias certificadas de la Resolución a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para su conocimiento y archivo correspondiente en la Secretaría General.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Si durante el trámite de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo comercial del área de terreno legalmente inscrito en el Registro Municipal de la Propiedad.

**SEGUNDA.-** Para el caso de diferencias o excedentes de área de fraccionamientos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, se deberá solicitar su reestructuración y en caso de no ser factible, previo informe se procederá a su regularización individual a solicitud del interesado.

**TERCERA.-** Si se llegare a comprobar que una persona natural o jurídica, ha procedido al fraccionamiento o a la venta ilegal de un excedente de terreno, no se regularizará y se denunciará ante las autoridades competentes para que se inicie las acciones legales pertinentes.

**CUARTA.-** En el caso de que a través de sentencia judicial se realice la aclaración de la superficie de un inmueble, el procedimiento de transferencia administrativa municipal se efectuará en observancia a lo establecido en esta Ordenanza.

**QUINTA.-** Se entenderá por linderos consolidados aquellos que se encuentran determinados en la escritura pública y en el Certificado de Gravámenes del Registro Municipal de la Propiedad, pudiéndose considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial la implementación, elaboración de formularios y dispositivos informáticos para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Gestión Financiera dispondrá de los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente Ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría de Concejo.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese las Ordenanzas, Resoluciones y más disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil quince.

f.) Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde de Riobamba.

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 24 y 31 de marzo de 2015.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo

**SECRETARÍAGENERALDELCONCEJO.-** Unavezque la presente **ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE**

**EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 6 de abril de 2015.

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.

**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.**

Riobamba, 6 de abril de 2015.

f.) Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde de Riobamba.

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo

**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbese

**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext. 2301

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

  [www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# 119 años

de servicio al país

